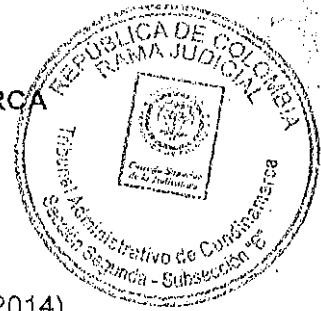


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014)

Magistrado Ponente: **Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS**

REFERENCIAS:

Expediente No. : 2014-00370
Demandante : JUAN CARLOS PINILLA TORRES
Demandada : NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Corresponde a la Sala decidir sobre la aprobación del acuerdo a que llegaron las partes convocante y convocada en la conciliación extrajudicial que celebraron ante la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, el 3 de julio de 2013, en relación con el reconocimiento y pago de las diferencias debidas al actor por concepto de cesantías correspondientes al periodo en que prestó sus servicios en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los años 1997 a 2003, las cuales le fueron liquidadas con base en salarios distintos al que devengó.

ANTECEDENTES

1. El 3 de abril de 2013, JUAN CARLOS PINILLA TORRES a través de apoderado judicial, presentó ante la Procuraduría General de la Nación solicitud de audiencia de conciliación prejudicial con citación a audiencia, al representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de obtener las siguientes pretensiones:

"A.- En cuanto a los actos administrativos. Como estamos en sede administrativa no puedo formular pretensiones de nulidad. Tan solo es pertinente indicar los actos administrativos que eventualmente se impugnarán en sede contenciosa y que en esta etapa, se entenderán revocados por estar incursos en una o más causales de revocatoria directa, en caso de concretarse un arreglo conciliatorio:

- Oficio No. DITH. 67042 del 2 de Octubre de 2012.
- Oficio GNPS No. 1455-F del 25 de Septiembre de 2012.

B. En cuanto a los efectos económicos, que es lo único susceptible de conciliar, las siguientes pretensiones en la presente etapa conciliatoria se formulan in genere de la siguiente manera:

Que se re liquiden las cesantías correspondientes a todos y cada uno de los años que mi representada laboró en el servicio exterior, según certificado GNPS No. 1455-F del 25 de Septiembre de 2012, teniendo como límite el año 2003, sin consideración a prescripción alguna, tomando como base el salario realmente devengado en planta externa; es decir el percibido en divisas extranjeras, convertidos a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado.

Que las diferencias de capital que resulten entre las primigenias liquidaciones y las que ahora se practiquen como consecuencia del compromiso conciliatorio, debidamente refrendada por la jurisdicción contenciosa, sean sometidas a un interés moratorio del 2%, previsto en el Decreto 162/69, artículo 14, para caso de condenas judiciales a un mayor valor de cesantías (el acuerdo conciliatorio se asimila a cosa juzgada y tiene

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



EXPEDIENTE No. 2014-00370

octubre de 2012, por considerar que fueron liquidadas correctamente; lo que le permitió al actor elevar ante la Procuraduría General de la Nación, solicitud de conciliación extrajudicial el 3 de abril de 2013, en razón a que para esa fecha la acción no había caducado.

B. Derechos económicos. Refiere, que el acuerdo conciliatorio versa sobre derechos económicos disponibles por las partes (artículo 59 Ley 23 de 1991 y 70 Ley 446 de 1998).

En este caso, lo reclamado por el actor es la reliquidación de las cesantías y el reconocimiento de los intereses moratorios de ley, respecto de los periodos en que prestó sus servicios en el exterior, con el salario que percibió en cumplimiento de funciones en Nueva York; por tanto, si bien la controversia en estudio, es de carácter particular y de contenido económico, donde los derechos laborales que en ella se discuten no son susceptibles de transacción por ser ciertos e indiscutibles, tal como lo dispone la Constitución Política Colombiana; también lo es, que en el *sub lite* su reconocimiento, no es objeto de discusión, tal como se extracta del acta de conciliación obrante a folios 49 y 50 del expediente, por tanto, la Sala no evidencia vulneración alguna a los derechos solicitados.

C. Representación, capacidad y legitimación. Hace referencia a que las partes estén debidamente representadas, que tengan capacidad para conciliar y que se encuentre acreditada la legitimación en la causa por activa.

Se observa, que en este asunto las partes comparecieron al proceso a través de sus apoderados judiciales en virtud de los poderes que les fueron conferidos a sus abogados a folios 11 y 29 a 38 del expediente, que en su orden corresponden, a la parte actora y entidad demandada, donde los faculta expresamente para conciliar.

Por otra parte, la legitimación en la causa por activa del demandante, señor JUAN CARLOS PINILLA TORRES, beneficiario de la condena sobre la cual versó el acuerdo conciliatorio, se encuentra acreditada con la certificación GNPS. -1455-F de 25 de septiembre de 2012, obrante a folios 18 a 22 del cuaderno principal, donde informa que el actor se encuentra vinculado al Ministerio de Relaciones Exteriores desde el 25 de noviembre de 1988, desempeñando actualmente el cargo de Auxiliar de Misión Diplomática, código 4850, grado 26 adscrito al Consulado General de Colombia en Newark; que a partir del 7 de abril de 1997, fue nombrado en el cargo de Secretario Bilingüe 10 PA en Nueva York, relacionando los conceptos laborales que la entidad demandada reportó al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por concepto de cesantías durante los años 1997 a 2003, la cual fue expedida por la Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Nómina y Prestaciones Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores.



EXPEDIENTE No. 2014-00370

D. Pruebas, legalidad y no lesividad. Se analiza que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no resulte lesivo para el patrimonio público (artículo 65A Ley 23 de 1991 y artículo 73 Ley 446 de 1998).

• **Pruebas.** Se examina que las pruebas que respaldan la conciliación estén contenidas en los documentos allegados por las partes; en el caso concreto, los documentos reposan unos en copias auténticas y, otros, en originales, por tanto, tienen el mismo valor probatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, los cuales se relacionan a continuación:

- Petición de conciliación presentada por la parte actora ante la Procuraduría General de la Nación radicada el 3 de abril de 2013, donde solicita la reliquidación de las cesantías correspondientes a todos y cada uno de los años que el señor JUAN CARLOS PINILLA TORRES laboró en el exterior, teniendo como límite el año 2003 (fls. 2 – 9).
- Derecho de petición dirigido al Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual la parte actora pretende la reliquidación, reconocimiento y pago del excedente correspondiente a los aportes del auxilio de cesantías realizados al Fondo Nacional del Ahorro durante el tiempo que laboró en el servicio exterior, junto con las sanciones, indemnizaciones moratorias e intereses de ley (fls. 12 – 13).
- Oficio DITH. 67042 de 2 de octubre de 2012, suscrito por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, que da respuesta al derecho de petición del convocante, que fue radicado el 11 de septiembre de 2012 bajo el número 013662, del siguiente tenor (fls. 14 – 17):

"(...)

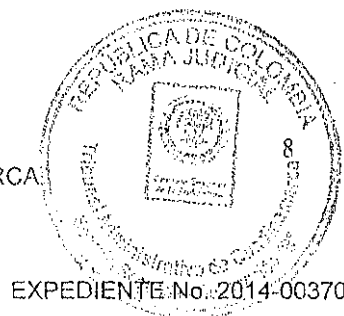
En cuanto a su petición, en relación con la re liquidación, reconocimiento y pago de excedentes correspondientes a los aportes del auxilio de cesantías realizados al Fondo Nacional del Ahorro durante el tiempo que ha laborado para el Ministerio en el servicio exterior, esto es, desde el 25 de noviembre de 1988 a la fecha, con base en el salario realmente devengado y no el equivalente en la planta interna, al respecto me permito indicarle que el Ministerio reconoció, liquidó y pago de manera correcta y oportuna dicha prestación económica, conforme a la normatividad vigente para la época en que se causó (artículo 76 del Decreto 2016 de 1968, el artículo 57 del Decreto Ley 10 de 1992, el artículo 66 del Decreto Ley 274 de 2000 y el Decreto 4414 de 2004), se reitera, razón por la cual no es posible re liquidación, reconocimiento, pago de excedentes, sanciones, indemnizaciones moratorias, intereses, ni pago alguno por este concepto y corresponde a la autoridad competente determinar si hay lugar o no a dicho pago.

"(...)"

- La Coordinadora de Nómina y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en documento GNPS. -1455- F de 25 de septiembre de 2012, certifica (fls. 18 – 22):

"Que el señor JUAN CARLOS PINILLA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.133 expedida en Bogotá, ingresó al servicio de este Ministerio desde el 25 de noviembre de 1988 y en la actualidad desempeña el cargo de Auxiliar de Misión Diplomática, código 4850, grado 26 adscrito al Consulado General de Colombia en Newark.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



EXPEDIENTE No. 2014-00370

(...)

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores liquidó, pagó y reportó al Fondo nacional de Ahorro el auxilio de cesantías del señor JUAN CARLOS PINILLA TORRES en cumplimiento del artículo 57 del Decreto Ley 10 de 1992, artículo 66 del Decreto 274 de 2000 y el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 2002.

Que consultadas las nóminas de la Planta Externa desde el 7 de abril de 1997 y el 31 de diciembre de 2003 se pudo constatar que el señor JUAN CARLOS PINILLA TORRES, devengó los siguientes conceptos salariales:

PLANTA EXTERNA:

Mediante Resolución No. 0209 del 30 de enero de 1997 se le nombró en el cargo de Secretario Bilingüe 10 PA en Nueva York. Tomó posesión del cargo el 7 de abril de 1997.

MES	DÓLARES 1997			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
ABRIL	1,800,00	1,063,11	1,913,598,00	369,609,60
MAYO	2,250,00	1,077,09	2,423,452,50	462,012,00
JUNIO	2,250,00	1,089,01	2,450,272,50	462,012,00
JULIO	2,250,00	1,109,65	2,496,712,50	462,012,00
AGOSTO	2,250,00	1,172,28	2,637,630,00	462,012,00
SEPTIEMBRE	2,250,00	1,246,27	2,804,107,50	462,012,00
OCTUBRE	2,250,00	1,281,20	2,882,700,00	462,012,00
NOVIEMBRE	2,250,00	1,305,66	2,937,735,00	462,012,00
DIEMBRE	2,250,00	1,293,58	2,910,555,00	462,012,00
PRIMA DE NAVIDAD	1,687,50	0,00	0,00	0,00
CESANTIAS REPORTADAS AL FNA.				500,157,00
TOTALES	21,487,50	13,849,21	23,456,763,00	4,565,862,60

(...)

MES	DÓLARES 2003			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
ENERO	2,250,00	2,865,00	6,446,250,00	809,044,00
FEBRERO	2,250,00	2,926,00	6,583,500,00	809,044,00
MARZO	2,250,00	2,956,00	6,651,000,00	809,044,00
ABRIL	2,250,00	2,958,00	6,655,500,00	809,044,00
MAYO	2,250,00	2,888,00	6,498,000,00	809,044,00
JUNIO	2,250,00	2,853,00	6,419,250,00	809,044,00
JULIO	2,250,00	2,817,00	6,338,250,00	809,044,00
AGOSTO	2,250,00	2,881,00	6,482,250,00	809,044,00
SEPTIEMBRE	2,250,00	2,833,00	6,374,250,00	809,044,00
OCTUBRE	2,250,00	2,889,00	6,500,250,00	809,044,00
NOVIEMBRE	2,250,00	2,884,00	6,489,000,00	809,044,00
DIEMBRE	2,250,00	2,836,00	6,381,000,00	809,044,00
PRIMA DE NAVIDAD	1,687,50	0,00	0,00	0,00
CESANTIAS REPORTADAS AL FNA.				876,464,00
TOTALES	29,250,00	34,586,00	77,818,500,00	10,584,992,00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

EXPEDIENTE No. 2014-00370



- Certificación del Secretario Técnico (E) del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, de fecha 19 de junio de 2012, mediante la cual se decidió NO CONCILIAR el pago de la reliquidación de cesantías durante el tiempo laborado en planta externa, del señor JUAN CARLOS PINILLA TORRES (fls. 45 – 46).
- Diligencia de audiencia de conciliación celebrada el 20 de junio de 2013, en la que la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos solicita al Comité de Conciliación de la entidad convocada, reconsiderar la decisión tomada para que se analice de fondo la inconsistencia y la decisión que se tome sea aportada a nueva diligencia programada para el 3 de julio de 2013 a las 10:30 a.m. (fls. 40 – 42).
- El Secretario Técnico (E) del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, a través de la certificación fechada 2 de julio de 2013, certifica (fl. 47):

"Que el Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, en sesión celebrada el día 2 de Julio de 2013, previo estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor Juan Carlos Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.133 de Bogotá, que se tramita en la Procuraduría 12 Judicial II Administrativa de Bogotá, decidió proponer fórmula conciliatoria y reconsiderar la decisión adoptada en comité de fecha 18 de junio del presente año, respecto del pago de la reliquidación de cesantías durante el tiempo laborado en planta externa, entre el periodo comprendido entre los años 1997 a 2003, para lo cual es necesario aportar en la audiencia de conciliación el estudio de reliquidación realizado por la Dirección de Talento Humano de la Entidad, el cual arroja un valor total de \$119.458.517, documento que constituye el fundamento para la presentación de la propuesta conciliatoria en la precitada solicitud.

Dicho pago se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presentación por parte de la Convocante, de la solicitud de pago, previo el aporte de la totalidad de los documentos exigidos para el efecto, entre ellos la primera copia autentica del auto que aprueba la conciliación extrajudicial por parte del Juez de Conocimiento."

- Liquidación de la diferencia de cesantías en el exterior correspondiente al señor JUAN CARLOS PINILLA, realizada por el Director de Talento Humano y la Coordinadora Nómina y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aportada en la audiencia de conciliación del 3 de julio de 2013, del siguiente tenor (fl. 48):

JUAN CARLOS PINILLA TORRES									
LIQUIDACIÓN DIFERENCIA CESANTÍAS EXTERIOR									
AÑO	SUELDO	DIVISA	T. CAMBIO PROMEDIO	CESANTÍAS	CESANTÍA	DIFERENCIA	No.	INTERES	VALOR
					REPORTADA	CESANTÍAS	MESES	2%	TOTAL
1997	2,250,00	USD	1,293,48	3,152,858	500,157	2,652,701	183	9,708,884	12,361,584
1998	2,250,00	USD	1,554,77	3,789,744	580,595	3,209,149	171	10,975,289	14,184,437
1999	2,250,00	USD	1,920,99	4,682,421	679,297	4,003,149	159	12,729,935	16,733,059
2000	2,250,00	USD	2,186,79	5,330,309	741,997	4,588,312	147	13,489,637	18,077,948
2001	2,250,00	USD	2,303,26	5,614,204	785,701	4,828,503	135	13,036,959	17,865,462
2002	2,250,00	USD	2,807,58	6,843,468	824,907	6,018,561	123	14,805,660	20,824,221
2003	2,250,00	USD	2,832,81	6,904,974	876,464	6,028,510	111	13,383,293	19,411,803
TOTAL LIQUIDACIÓN						31,328,860		88,129,657	119,458,517

- Acta de Conciliación del 3 de julio de 2013, donde se llega a un acuerdo conciliatorio,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



EXPEDIENTE N°: 2014-00370

teniendo en cuenta los valores propuestos por la entidad demandada (fs. 49 - 50).

- **Legalidad y no lesividad del patrimonio estatal.** Revisado el acuerdo celebrado entre las partes, encuentra la Sala que el mismo no es violatorio de la ley, ni atenta contra el patrimonio público, pues lo conciliado fue lo reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores al convocante por concepto de las diferencias de cesantías y los intereses del 2%, generados por no pagar oportunamente la citada prestación, a los cuales tenía derecho el demandante de conformidad en los pronunciamientos de inexecutable de la H. Corte Constitucional efectuados el 4 de mayo de 2005, en sentencia C-535 de 2005, donde se declaró inexecutable el artículo 57 del Decreto 10 de 1992; y el 2 de marzo de 2004, en sentencia C-173 de 2004, que declaró inexecutable los apartes demandados del artículo 7° de la ley 797 de 2003; que permitían liquidar las prestaciones sociales de los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores causadas en la planta externa, tomando como base el sueldo del cargo equivalente en la planta interna, el cual era inferior al realmente devengado por el convocante; que le generaron diferencias pendientes a su favor.

Del estudio realizado en párrafos precedentes, la Sala encuentra que se satisfacen todos los presupuestos exigidos en el ordenamiento jurídico para impartir aprobación al acuerdo de conciliación extrajudicial celebrado entre las partes el 3 de julio de 2013; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, se dispondrá que la conciliación que se aprueba hará tránsito a cosa juzgada.

Por lo expuesto la Sala de la Subsección "B" del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación total lograda entre las partes, en audiencia celebrada el 3 de julio de 2013, ante la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, donde se llegó al siguiente acuerdo: 1. El **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, pagará a favor del señor **JUAN CARLOS PINILLA TORRES**, identificado con la C.C. No. 79.379.133 de Bogotá, las diferencias debidas por concepto de cesantías correspondientes al periodo comprendido entre los años 1997 a 2003, en los cuales prestó sus servicios en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Nueva York, las cuales le fueron liquidadas con base en salarios distintos al que devengó, por no haber operado caducidad, ni prescripción frente a las mismas; 2. De conformidad con el estudio de reliquidación elaborado por la Dirección de Talento Humano y la Coordinación de Nóminas y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la suma a conciliar será el valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$119.458.517)**, suma que incluye un interés del 2% sobre las diferencias de

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUINDIÁMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



EXPEDIENTE No. 2014-00370

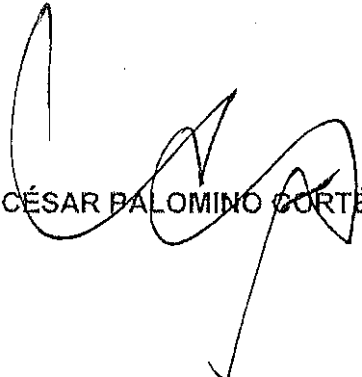
cesantías a transferir al FONDO NACIONAL DE AHORRO, desde cuando cada pago se hizo exigible hasta la ejecutoria de esta providencia; 3. Dicho valor será cancelado, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la solicitud de pago por parte del convocante, junto con el aporte de la totalidad de documentos exigidos para el efecto, entre ellos la primera copia del auto que aprueba la conciliación por parte del Juez contencioso de conocimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. Esta suma será actualizada a la fecha en que el pago se haga efectivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminada la litis, por conciliación total.

TERCERO: DECLARAR que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, DÉSE cumplimiento a los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se expedirá copia del acta y de esta decisión, según el numeral 2º del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Aprobado según consta en acta de la fecha.


CÉSAR PALOMINO CORTÉS


CARMELO DARÍO PERDOMO CUÉTER


JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #29



El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 11 MAR 2014

Oficial Mayor _____